



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo singular en el que se requiere la verificación a través de control de legalidad de las medidas cautelares decretadas, una vez el apoderado judicial del demandante doctor JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO, solicita copia de los oficios de medidas cautelares emitidas y verificado que fueron emitidos los oficios sin que se diera aplicación a lo señalado en los arts. 593 y 594 del CGP. Sírvase proveer.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

09 de Diciembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 261

El Carmen (Norte De Santander), Nueve (09) De Diciembre De Dos Mil Veintiuno
(2021)

AUTO: EJECUTA CONTROL DE LEGALIDAD EN AUTO DE MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 2020-110
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: MAGNOLIA GALEANO OSORIO
DEMANDADA: JOSE MARIANO LOZANO DELGADO

Siguiendo lo señalado en constancia secretarial de la precedencia, entra el despacho a verificar la constitucionalidad de las medidas cautelares decretadas y en aplicación a lo señalado por el artículo 132 del CGP, entra a verificar la legalidad de las medidas en comento, previas las siguientes consideraciones:

La medida cautelar de embargo es aquella decretada por las autoridades judiciales o administrativas que limita el ejercicio de la propiedad sobre bienes muebles e inmuebles y que a su vez, afecta el derecho de dominio; debe ser decretada por autoridad competente antes del inicio o durante la ejecución de un proceso judicial o a través de un trámite administrativo, cuya finalidad última es la de separar el bien del comercio despojando a su titular de la facultad de disposición del mismo, mientras la medida se encuentra registrada.

Cuando se trata de procesos judiciales como el que ocupa nuestra atención, el demandante a través de la medida en mención, adquiere el derecho a perseguir el pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

de la obligación por parte del deudor, mediante la venta obligada del mismo, cuando se hace necesario, bajo los derroteros del artículo 593 del CGP.

En tratándose de bienes objetos a registro, como el involucrado en este caso, de acuerdo con lo reseñado en el numeral 8 del artículo 28 del código de Comercio, concordante con el artículo 593 numerales 6,7 y artículo 594 del CGP, los bienes sujetos a registro frente a los que se pretenda una medida cautelar del tenor del embargo, deben ser registrados a través de las Cámaras de Comercio.

Para el caso concreto, la medida cautelar solicitada que pretende el embargo de acciones que corresponden al demandado señor JOSE MARIANO LOZANO DELGADO, tratándose de un tipo societario Sociedad por Acciones Simplificada, regulada a través de la Ley 1258 de 2008, las estaciones de servicio son bienes sujetos a registro cuyo embargo corresponde ser registrado ante la Cámara de Comercio, donde se encuentren inscritas.

Establecido lo anterior, encuentra este despacho judicial, que el apoderado de la parte demandante dentro de estas diligencias, en la oportunidad debida, no aportó los correspondientes registros mercantiles de los establecimientos de comercio cuyo embargo se pretende y tampoco determinó con la claridad debida, en qué oficina se encuentran registrados, obligando por tanto a este despacho a ejercer en la decisión adoptada, el control de legalidad establecido en el CGP, artículo 132, debiendo entonces dejar sin efectos los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive del auto fechado el 17 de Noviembre de 2020 y ordenar al apoderado judicial, cumplir con la carga procesal de aportar los debidos registros mercantiles de las sociedades, cuyas acciones se pretenden embargar, conforme lo considerado con antelación, para efectos de proceder a ordenar en debida forma la medida cautelar solicitada.

En igual sentido, se dejan sin efectos los oficios 794 y 795 del 07 de Diciembre de 2021, a través de los cuales se notificó la medida cautelar tomada en el auto referido y que a través de la presente también quedó sin efectos.

En cuanto a la medida cautelar de embargo del salario del demandado, señor JOSE MARIANO LOZANO DELGADO, se mantiene incólume lo decidido y cobra vigencia el oficio 796 del 7 de diciembre de 2021, a través del cual se notificó al funcionario competente la medida adoptada.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales PRIMERO y SEGUNDO del auto de medidas cautelares fechado el 17 de Noviembre de 2020, conforme los argumentos legales expuestos con antelación, en aplicación a lo señalado por el artículo 132 del CGP y bajo la figura del control de legalidad.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado judicial del demandante, doctor JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO, aportar los registros mercantiles actualizados de los establecimientos de comercio denominados ESTACION DE SERVICIO VILLANUEVA SAS y ESTACION DE SERVICIO LA TRONCAL DEL CARBON SAS, cuyo domicilio reportado es la localidad de GUAMALITO, jurisdicción del Municipio de el Carmen, para efectos de poder emitir la orden de embargo conforme lo señalado en el numeral 8 del artículo 28 del código de Comercio, concordante con el artículo 593 numerales 6,7 y artículo 594 del CGP.

TERCERO: DEJAR sin efectos los oficios 794 y 795 del 07 de Diciembre de 2021, a través de los cuales se notificó la medida cautelar tomada en el auto referido y que a través de la presente también quedó sin efectos.

CUARTO: MANTENER conforme lo ordenado en auto anterior, la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado señor JOSE MARIANO LOZANO DELGADO, comunicada al pagador de la entidad a través del oficio 796 del 7 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d56145c2cbdeb22d34f191edf3d4b9f9b843d3057ca2a9621bdf2237396e504

Documento generado en 09/12/2021 04:34:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>